



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00033 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta la respuesta que emitió Pura Vida Condominio Campestre SAS, a través de su representante legal, se accede a la solicitud que formuló el ejecutante; por tanto, se le ordena oficiar nuevamente para que acredite el endoso que manifiesta efectuó Constructora Hf del Llano SAS de la totalidad de sus acciones, desde el pasado 05 de junio del año 2021, a favor de Inversiones Sanluis Gutiérrez SAS y de Carlos Andrés Gutiérrez Herrera.

Lo anterior porque, como se evidencia en el acta de N° 2 de asamblea extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2021 por Pura Vida Condominio Campestre SAS, es decir, con posterioridad a la fecha en que afirmó la representante legal fueron endozadas la totalidad de las acciones, Constructora Hf del Llano S.A.S tenía el 100% de la participación accionaria en Pura Vida Condominio Campestre SAS. Líbrese la comunicación a que haya lugar.

Adicionalmente, reitérese que el embargo comunicado se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio por lo que no podía, con posterioridad, aceptar ni autorizar transferencia o gravamen.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° **60** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **2a4e5f3342d6cbc893ca0d3b434c1daccdd4feef904884a1a773ef5e7ace0764**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00164 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que la Corporación Universitaria del Meta, se rehusó a recibir el citatorio para notificación personal, como se evidencia en el certificado de devolución emitido por Inter Rapidísimo, impidiendo con ello su notificación, en aras de evitar nulidades futuras que invaliden la actuación, remítase el aviso de que trata el artículo 29 *in fine* del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y adviértasele que de no concurrir al juzgado a notificarse dentro de los diez (10) días siguientes al de su entrega O sí se rehúsa a recibirlo se ordenará su emplazamiento y se le designará un curador para la *litis* con quien se llevará acabo la notificación.

Lo anterior porque no se aportó la constancia de entrega o el acuse de recibo del mensaje enviado electrónicamente con la providencia que se pretendía notificar y tampoco se acreditó por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹, lo que imposibilita que la notificación de la enjuiciada concluya en la forma que prevé inciso 3º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en C 420-2020, en el entendido que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje **siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.»**



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2b95fd4608e18bf60896dabc33b52dfb9c6ddfd8f441e5ed9934b9198a0f5b**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00171 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Se niega por improcedente la solicitud de acumulación que formuló el demandante, teniendo en cuenta no se cumple la exigencia que prevé el numeral 3 del artículo 148 del Código General del Proceso¹, pues en este asunto ya se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, que corresponde a la de trámite prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con todo, se advierte al reclamante que no es dable, como lo solicitó, acumular un proceso a otros nueve.

De otro lado, en cuanto a la petición que radicó ante la entidad financiera se le recuerda que su oportunidad de aportación probatoria ya precluyó.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° **60** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1a0220cd846136c2cfd462d2787ad8413cadd53060b15bce961ade4947b8a8**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00175 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Se niega por improcedente la solicitud de acumulación que formuló el demandante, teniendo en cuenta no se cumple la exigencia que prevé el numeral 3 del artículo 148 del Código General del Proceso, pues en este asunto, incluso, ya se llevó a cabo la audiencia inicial, que corresponde a la de trámite prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con todo, se advierte al reclamante que no es dable, como lo solicitó, acumular un proceso a otros nueve.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c5817d06a2f3b82ea2cf1b12c6b00ec1a04d70391706aacb175d865f8ed56**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00347 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Tania Alejandra Parrado Villanueva, como apoderada judicial de Norma Eliana Cortés Arteaga y Diego de Jesús Niño Galvis, a quienes se les tiene por contestada la demanda, toda vez que los escritos fueron presentados en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. Integrada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem*** donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el CINCO (5) DE OCTUBRE DEL 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberán **concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el **expediente digital y el link a emplear**.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d2f2b2e077501f3d1ce59d0c339ef506ec5d8c0f037c4b89d3e65fe8736654**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00357 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

El apoderado de la parte demandante solicitó que se re programe la diligencia prevista en este asunto para las 11:00 a.m. del 14 de marzo de 2022, porque con anterioridad el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio lo convocó, ese mismo día, a audiencia concentrada en el proceso con radicado 50001 3105 002 2020 00319 00, en donde funge como apoderado del precursor del trámite, circunstancias que acreditó.

Al respecto la norma aplicable resulta ser el Art. 77 del C.P.T y S.S, el cual preceptúa en lo pertinente:

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

Teniendo en cuenta se niega el pedimento en atención a que el inconveniente para comparecer radica en el apoderado y no en la parte.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd04faca708b64995e1b0653d33c219e9c59bdfd1c4305af94d542b04a08db6**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00021 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

El despacho se abstiene de resolver la solicitud de acumulación que formuló Blanca Inés Mojica Franco, porque desde el 28 de junio de 2021 retiró la demanda.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c42175596d3aaae7c6a5b868d9a314ff87e7af0f5c49bbcec10503d6d59b1fd**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00091 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Para los fines y efectos previstos en el inciso 2º, parágrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso¹, del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Se advierte que el peritaje se encuentra incorporado en el consecutivo N° 037 del expediente digital que reposa en la Plataforma virtual Share Point, al cual pueden acceder en tiempo real mediante el link que les fue compartido previa celebración de la audiencia de trámite llevada a cabo el 10 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regula la materia.

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd523b93b75b3dabc59601878cd6bf9d6308a851dd633c7e95f97fd3da2e5e06**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00239 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Para los fines y efectos de los mandatos conferidos, se reconoce a Cristian David Díaz Muñoz, como apoderado judicial de Front Office English Center SAS y Germán Durán Antolínez; a Eslith Carolina Peña Castillo, como mandataria de Leonardo Javier Baquero García, a quienes en acatamiento de lo previsto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se les tiene por notificados a través de conducta concluyente del auto que admitió la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que el canal digital al que se remitió la correspondencia no coincide con los que fueron anotados en el líbelo.

II. Se tiene por contestada la demanda respecto de Office English Center SAS, Germán Durán Antolinez y Leonardo Javier Baquero García, toda vez que los escritos fueron presentados en oportunidad y con observancia de los requisitos que contempla el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Integrada la *litis* se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el artículo 77 *eiusdem*, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollara el SEIS (6) DE JUNIO del 2022, a las 10:00 a.m., de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

¹Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de preceptos especiales que regulen la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65fcbef9a7b5b3aad29f7379c1f6628e79f8e2d16ba46ab390a3bce4252dcb6**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00273 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido por su representante legal, se reconoce a Nohora Angélica Herrera González, como apoderada judicial de Colegio Comunal Albert Einstein, a quien se le tiene por contestada la demanda, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 *ejusdem*, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el SEIS (6) DE OCTUBRE DEL 2022, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4ae20b80cf6c409c1c7e0cd52b9bbec08755ca4fc9d3ba077f1e3a08724c01**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00280 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

- I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce Carlos Eduardo Tobón Borrero como apoderado judicial de la Electrificadora del Meta SA ESP, a quien se le tiene por contestada la demanda, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de los requisitos que contempla el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- II. Téngase por no contestada la demanda por la demandada Ocupar Temporales S.A.
- III. Integrada la *litis* se convoca a la **audiencia de trámite** prevista en el artículo 77 *ejusdem*, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollara el TRECE (13) DE JUNIO DEL 2022 A LAS 10:00 a.m., de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbaa44546eef5521fc40f0ca730c1317c8bd9bb3f5891d7efc50e5baa4596ea**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00285 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a César Augusto Serrato, como apoderado judicial de Colegio Biligüe Oxford S. en C.

II. Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de la exigencia que contempla el numeral 2, párrafo 2 del citado precepto, se **inadmite** la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que **aporte los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tener por no contestado el líbello** en los términos del párrafo 2 de la disposición en comento.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4cc51ee3bb9bdb7538bbec89160f682512dc5971d6399d542d6826eaa67989**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2021 00353 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Diana Andrea Gaitán Herrera **contra** la Fundación Centro de Investigación Docencia y Consultoría Administrativa -F-CIDCA- y **solidariamente** la Sociedad de Activos Especiales -SAE- SAS, toda vez que fue subsanada en oportunidad y reúne las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020,

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Notifíquese personalmente a las convocadas el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso¹, concordante con el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el párrafo único del artículo 41 *idem*. Córraseles traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

IV. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, notificar el auto admisorio del libelo al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225bbe79e45b1be8b05b0b74a7ed3808eb640f3f8a43c12394a90749b754be17**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio**

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00366 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se devuelve expediente a la secretaría.

Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed9a642a7592f9d8995027a727c9592816d8ebc2b4191c4dbe867a87b710abb**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00372 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso¹, se declaran improcedentes los recursos de reposición y de apelación que formuló el demandante contra el auto de 4 de noviembre de 2021.

Ejecutoriado este proveído, acátense la directriz impartida en la providencia que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342eac4fde011c27350a26ab9edaa001ab18ea3fab20bc0dd4ec1533dd7ff538**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00375 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Integrada como se encuentra la litis,¹ se convoca a la audiencia especial de fuero sindical, contemplada en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de contestación de demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, **práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán el VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL 2022, a las 9:30 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberán **concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹Habida cuenta que la demandada y la citada organización sindical fueron notificadas bajo las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85227cb4c37b728b594f938b73b6311abc17d84cdb13c1caf32630a7c81e865d**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2021 00376 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Dionardo Martínez Baquero **contra** la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir SA. y la Administradora Colombia de Pensiones COLPENSIONES, toda vez que fue subsanada en oportunidad y reúne las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Notifíquese personalmente a las convocadas el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso¹, concordante con el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el párrafo único del artículo 41 *ídem*. Córraseles traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

IV. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, notificar el auto admisorio del libelo al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3a0b3c4aeb83bd7ee164b3f4e7c78ad95c7e984b6e671bd21a07d22decc4ff**

Documento generado en 13/12/2021 08:59:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2021 00382 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Ernesto Rodríguez Riveros, como apoderado judicial de Luis Diego Barriga Guevara.

II. Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Luis Diego Barriga Guevara **contra** la Empresa de Transporte Transmaquinaria Ltda, **solidariamente** Margarita, Rosa Marcela, Patricia, Olga Yaneth y Joselín Bustos Peña, toda vez que fue subsanada en oportunidad y reúne las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

III. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. Teniendo en cuenta la manifestación efectuada en la demanda, bajo la gravedad del juramento, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 108 del Código General del Proceso¹ y 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de Margarita, Rosa Marcela, Patricia, Olga Yaneth y Joselín Bustos Peña, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Atendiendo lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de las aludidas personas naturales a Yerzon Villareal Ochoa². Comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir

¹ Aplicable a los asuntos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia

²Diagonal 6 sur # 42-136 Torres 6 Apto. 403 Conjunto Pasollano 1°, de Villavicencio. E-mail: yvo3915019@hotmail.com Tel celular N° 3125443132.



inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuado en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de compulsar copias al Concejo Superior de la Judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibídem* e inciso 2 del referido canon.

V. Notifíquese personalmente a las convocadas el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Córraseles traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c036ff233c15005d2d32df908483a324ea78facad2508f46e4b54659874c06a**

Documento generado en 13/12/2021 09:00:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00424 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Yerson Villareal Ochoa. como apoderado judicial de Jorge Moisés Velásquez Beltrán.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 7 y 10 del artículo 25 ídem, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subasene las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo.**

- a) Establézcase, con exactitud, el monto del salario percibido por el demandante mientras estuvo vigente el pretense contrato de trabajo y no solo el último que devengó, tal información resulta indispensable para determinar la cuantía de las pretensiones y, por tanto, la competencia, pues en los hechos N° 6 y 7 afirmó que el último salario **semanal** fue de \$50.000 y en la súplica N° 4 pidió declarar que la última asignación **diaria** fue de \$50.000
- b) Determinínese la competencia objetiva, en razón al factor territorial, atendiendo los parámetros fijados en el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, habida cuenta que el «*domicilio del accionante*» no constituye un factor para atribuir competencia.
- c) Establézcase la cuantía en la forma que prevé el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exhorta al reclamante para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbello y no solo en escrito separado.

III. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se conmina a las



partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les requiere para que remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ac5492181f31c74451460de7cffdea125cd6251a04ce1e21bcdda757ed89b292**

Documento generado en 13/12/2021 09:00:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00426 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Verificada la demanda ordinaria laboral bajo los presupuestos del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuyo tenor dispone: *«los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (...) conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*, se evidencia que versa sobre un asunto de única instancia asignado por ley a los juzgados municipales de pequeñas causas.

Lo anterior porque efectuada la sumatoria de las pretensiones objeto de cobranza se encontró que no exceden el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente que para el año en curso asciende a \$18'170.520. Luego, este despacho carece de atribución para asumir el conocimiento del trámite de la referencia, por tanto, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que se efectúe la correspondiente asignación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Ante tal panorama y en acatamiento de lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso¹, se **Resuelve:**

Primero: Rechazar por falta de competencia objetiva, en razón a la cuantía, la demanda ordinaria laboral **formulada** por Adalisve Gómez Ortiz **contra** la Cámara de Comercio de Villavicencio.

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Segundo: Ordenar la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial para que efectúe la asignación al Juzgado Primero Municipal de Peñas Causas Laborales de esta ciudad. Por secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaedae5f2c3dcf0ef993b00a51eefa4293525762f7cbc33199cbc6bd1b26e03**

Documento generado en 13/12/2021 09:00:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00434 00

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Arnold David Firavitoba Zapata, como apoderado judicial de Ana Elida Morales Riay.

II. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda ordinaria laboral **formulada** por Ana Elida Morales Riay **contra** Clínica Martha SA.

III. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. Notifíquese personalmente a la convocada el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso¹. Córrasele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

V. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubiera hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493f34567e1a25fda1971737abb2bc7a705e8aa5ae936a47ca172644852f4852**

Documento generado en 13/12/2021 09:00:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2021 00440 00

Villavicencio, Meta 13 de diciembre de 2021

I. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 26 *ejusdem*, artículo 7 *ibidem* e incisos 2 del artículo 5 y 4 del artículo 6 Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la demanda y se concede a las interesadas un término de cinco (5) días, para que subasen las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Los poderes conferidos resultan insuficientes¹ porque se otorgaron para promover «*demanda de tutela*» y no para formular un proceso ordinario laboral.
- b) Asígenese la competencia, en razón al factor territorial, siguiendo los lineamientos que consagra el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, esto es, por el domicilio de la entidad demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, en éste último evento deberá allegarse prueba que lo acredite, pues «*el lugar de los hechos*» no es un factor que la ley contemple para atribuir competencia.
- c) Inclúyase en el poder, de forma expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- d) Acredítese el envío, por medió electrónico, del líbeo y sus anexos a la demandada.

II. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso², se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio

¹ Art. 74 Cód. General del Proceso.

² Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabadb02d249799d76629e47ff41a6467c29496cc62e6fd3c4cfb3b938f283f6**

Documento generado en 13/12/2021 09:00:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2021 00444 00

Villavicencio, Meta 13 de diciembre de 2021

I. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 25 *ibídem*, 1 del artículo 26 *ejusdem*, artículo 7 *ibídem* e incisos 1 y 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la demanda y se concede a las interesado un término de cinco (5) días, para que subasene las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Adécuese de forma íntegra el líbello, especialmente lo concerniente a la fundamentación fáctica y el *petitum*, pues los establecimientos de comercio son “*un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa*”¹, no son personas naturales, carecen de personería jurídica y de un representante legal, lo que se traduce en la falta de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y, a la postre, en la imposibilidad de ser representados judicial o extrajudicialmente y fungir como parte en un proceso, por tanto, resulta inadmisibile jurídicamente que sean convocados en tal condición; luego, no es dable formular demanda contra el Establecimiento de Comercio Yoliaf Uniformes y Dotaciones.

Así las cosas, también deberá ajustarse el mandato.

- b) Establézcase, con exactitud, el monto del salario percibido por la actora mientras estuvo vigente el pretenso contrato de trabajo, pues en el hecho N° 2 se indicó que se pactó un salario mínimo, el cual se acrecentaba con otros factores salariales *verbigracia* producción quincenal y ventas, sin embargo, no se específico el *quantum* de lo realmente devengado, tal información resulta indispensable para determinar la cuantía de las pretensiones y, por tanto, la competencia.

¹ Art. 515 del Cód. de Com.



- c) Aclárese el tipo de proceso que pretende iniciar pues en el ordenamiento jurídico no existe el «*proceso declarativo ordinario verbal*» y en la jurisdicción ordinaria laboral los procesos se clasifican en ordinarios, de ejecución y especiales.
- d) Asígenese la competencia, en razón al factor territorial, siguiendo los lineamientos que consagra el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, esto es, por el domicilio del demandado o el último lugar donde se haya prestado el servicio pues «*el domicilio de las partes*» no es un factor que la ley contemple para atribuir competencia.
- e) Anótese el canal digital con el que cuentan las dos personas que pretende convocar como testigos.
- f) Acredítese el envío, por medio electrónico, del libelo y sus anexos a la enjuiciada.

Se exhorta al interesado para que aporte las correcciones debidamente integradas a la demanda y no solo en escrito separado.

II. Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso², se conmina a las partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

² Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd4161634f58c20e5b75cc94334661ac90f0bded0b9c646fe38123a3c6225f4**

Documento generado en 13/12/2021 09:00:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, 13 de diciembre de 2021

Expediente N° 50001 3105 001 2021 00483 00

Luego de la lectura y estudio del auto calendado 22 de noviembre de la presente anualidad emitido por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del juicio especial de fuero sindical, confrontado con el escrito de demanda y sus anexos, esta célula judicial no está de acuerdo con la argumentación que sirvió de base a nuestro homólogo de la ciudad de Bogotá, para indeterminarse a conocer del asunto por las razones que pasan a exponerse.

1. El Juzgado laboral del circuito de Bogotá, soporta su negativa a conocer del asunto en tres aspectos procesales puntuales.
 - 1.1. El lugar de prestación de servicios es el Departamento del Meta.
 - 1.2. El domicilio de la sociedad demandada es Villavicencio, y
 - 1.3. Demanda y poder están dirigidos a los Juzgados Laborales de Villavicencio.

Al respecto no se discute que la norma procesal aplicable para determinar la competencia sea el Art. 5 del estatuto procesal del trabajo y la seguridad social, pero si se discute:

1. La autoridad judicial a la cual se dirigen poder y demanda, no son factor determinante de competencia.
2. El domicilio de las personas jurídicas de derecho privado, no se demuestra con la manifestación que en demanda haga la parte, requiere de prueba solemne (Art. 26 No 4 C.P.T y S.S) y revisado el escrito demanda y sus anexos, no obra certificado de existencia y representación legal, que permitan llegar a la conclusión a la que arribo el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá. Por ende el criterio carece de soporte probatorio.
3. El lugar de prestación del servicio pactado, efectivamente fue el Departamento del Meta, pero en el mapa judicial de la página web del C.S.J, se evidencia que en este departamento existen los circuitos



judiciales de: Villavicencio, Puerto López, Acacias, San Martín y Granada, sin que de las probanzas arrimadas se pueda inferir que el lugar de prestación del servicio sea el Municipio de Villavicencio u uno de aquellos que integran este circuito. Ha debido el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, devolver la demanda para que se subsanaran las falencias anotadas y poder ahí si determinar competencia

Por la anterior razón el despacho no avoca el conocimiento de la actuación y conforme al numeral tercero del auto adiado 22 de noviembre del 2021, emitido por nuestro homólogo, se provoca el conflicto negativo de competencia y se remite el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que dirima el mismo.

Conforme lo anterior se determina:

Primero: No avalar la tesis de competencia propuesta por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, en su auto del 22 de noviembre del año en curso.

Segundo: Remitir el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, e efectos de que dirima el conflicto negativo de competencia.

Tercero: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 60 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06957dd51b26238a7da7204ad42bcb51774699f1ea3be62ff157941760cda672**

Documento generado en 13/12/2021 10:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>